

Santiago, 05 de abril de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001395

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001395 presentada por el contribuyente **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA RUT 69.255.500-7**, a través de su mandatario **RUT**, de fecha 29/03/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación total de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 4216487, fundamentando su solicitud en que, declararon dentro de plazo DJ 1887, sin embargo en forma posterior debieron rectificarla, por tal motivo se les emitió giro y como municipio no cuentan con presupuesto para el pago de multas.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no podemos otorgar condonación total, sin perjuicio de poder otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistema.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a lo solicitud de condonación total solicitada por el contribuyente **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA RUT 69.255.500-7**, sin perjuicio de otorgar una condonación mayor a la que se otorga en la página web del Servicio, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 95% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania Uarac Senn
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.04.05 09:14:58 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico: fecha: 05/04/2021				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERT IBANEZ ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2021.04.05 09:48:44 -04'00'